

Alerta legislativa: Congreso aprueba modificación para la regulación de servicios complementarios y la participación de generadores RER en licitaciones

El 12 de diciembre de 2024, el Congreso ha aprobado la modificación de la Ley 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica¹, marcando un hito en la regulación del sector eléctrico en Perú.

Las principales modificaciones son las siguientes:

1) Regulación de los servicios complementarios.

Se introducen definiciones de servicios complementarios y proveedores de servicios complementarios, estableciéndose que el proveedor deberá contar con título habilitante otorgado por el MINEM (art. 1.31 y 1.39), considerándose a estos proveedores como agentes del sistema, al igual que generadores, transmisores, distribuidores y usuarios libres (art. 1.1). Si bien la NTOTR² ya define los servicios complementarios y permite que cualquier integrante del sistema los preste si cumple con los criterios técnicos establecidos por el COES, los procedimientos del COES solo contemplaban reglas cuando estos servicios eran prestados por generadores.

Además, el MINEM deberá aprobar una regulación que fomente un entorno competitivo para la prestación de estos servicios, sin excluir a ningún agente y asignando responsabilidad de pago del servicio utilizado a quienes generen inestabilidad en el sistema (art. 33). Esta normativa se deberá aplicar a partir del 1 de enero de 2026 (Quinta Disposición Complementaria Final).

2) Nuevas modalidades contractuales y licitaciones que permitan la participación de generadores RER

Se establece la posibilidad de que un generador contrate potencia o energía de manera separada (art. 3.1), eliminando la obligatoriedad de la modalidad de contratación *full requirement* (potencia y energía de manera conjunta durante las 24 horas). Los distribuidores, por su parte, podrán licitar el suministro en bloques de energía o potencia y energía de forma separada o conjunta.

Entre las nuevas reglas destacan que los distribuidores elaboren una proyección de licitaciones para los próximos 10 años, que se publicará anualmente y vinculante, previa comunicación al MINEM y al OSINERGMIN (art. 4.4). También se establece que el precio máximo en las licitaciones de bloques horarios serán las ofertas que de manera conjunta representen el mínimo costo para atención de la demanda licitada durante todo el plazo del suministro (art. 7.3).

Estas modificaciones están diseñadas para permitir la participación de generadores RER en las licitaciones convocadas por distribuidores. Lo relativo al precio máximo a su vez buscaría asegurar una tarifa eléctrica “más competitiva”.

¹ Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjQxNTYx/pdf>

² Norma Técnica de Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados, aprobada por Resolución Directoral No. 014-2005-EM-DGE

3) Nueva referencia para la comparación del precio en barra

OSINERGMIN deberá considerar el precio de los contratos de los usuarios libres, además de los precios de las licitaciones, para la determinación de los precios en barra a nivel generación (Segunda Disposición Complementaria Final).

Este cambio buscaría corregir distorsiones generadas por solo considerar los precios de las licitaciones, brindando una referencia más representativa, dado que los precios en barra se revisan anualmente y el mercado de contratos con usuarios libres suele ser más dinámico que las licitaciones de suministro.

4) Prohibición para contratos vigentes y adecuación de normas

Los contratos vigentes no podrán ser prorrogados y las cantidades comprometidas en dichos contratos no podrán ser incrementadas, luego de la entrada en vigencia de la ley (Segunda Disposición Complementaria Final).

Asimismo, las licitaciones que se encuentren en curso deberán adecuarse a las disposiciones aprobadas por la ley (Tercera Disposición Complementaria Final).

Finalmente, el MINEM y el OSINERGMIN tendrán un plazo máximo de 120 días calendario para emitir la normativa correspondiente (Cuarta Disposición Complementaria Final), salvo la regulación de servicios complementarios que deberá aplicarse a partir del 1 de enero de 2026.

Esta ley, aprobada por el Congreso y pendiente de promulgación por el Poder Ejecutivo, representa un avance significativo en la regulación del sector eléctrico, especialmente en lo relacionado con los servicios complementarios. Aunque este segmento ya cuenta con experiencias previas por parte de diversos agentes, como el uso de sistemas de almacenamiento a través de baterías (BESS), la nueva ley busca impulsar su desarrollo mediante un marco normativo que promueva una mayor participación y competitividad.

Sin embargo, se observa cierta inconsistencia en los objetivos de la norma. Mientras se busca abrir el mercado a la generación RER en las licitaciones, se mantiene la prima RER, un subsidio que seguirá siendo asumido por los usuarios y que beneficia a muchos de estos proyectos. Esta situación podría generar distorsiones al intentar equilibrar la promoción de la competencia con el mantenimiento de incentivos económicos dirigidos a las energías renovables.

En este contexto, será fundamental monitorear las acciones del MINEM y OSINERGMIN, que tienen un plazo máximo de 120 días calendario para emitir las normas complementarias correspondientes. Este proceso normativo constituye una oportunidad clave para que los agentes del sector participen activamente, contribuyendo a la definición de reglas claras y coherentes. La alineación de estas disposiciones con los objetivos de competitividad y sostenibilidad será esencial para garantizar el equilibrio y la eficiencia del mercado eléctrico peruano.